



WO/GA/53/8
ORIGINAL: INGLÉS
FECHA: 21 DE JULIO DE 2020

Asamblea General de la OMPI

**Quincuagésimo tercer período de sesiones (29.º extraordinario)
Ginebra, 21 a 29 de septiembre de 2020**

CENTRO DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN DE LA OMPI, Y NOMBRES DE DOMINIO

Documento preparado por la Secretaría

1. En el presente documento se ofrece información actualizada sobre las actividades llevadas a cabo por el Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI (el “Centro”), que constituye una alternativa rápida y económica a los litigios judiciales para la solución de controversias internacionales sobre propiedad intelectual (PI) y, con ese cometido, además de administrar los procedimientos, presta asesoramiento en cuestiones jurídicas y prácticas en materia de solución extrajudicial de controversias.

2. En el documento también se ofrece información actualizada sobre las actividades de la OMPI en la esfera de los nombres de dominio, de lo cual ya se dio cuenta en el documento WO/GA/51/15¹. Se pasa revista a la administración por el Centro de los procedimientos de solución de controversias en materia de nombres de dominio en virtud de las distintas políticas, y a diversos aspectos del Sistema de Nombres de Dominio de Internet (DNS), así como a las novedades en determinadas esferas, entre otras, los mecanismos de protección de derechos en el contexto de la creación de nuevos dominios genéricos de nivel superior (gTLD); la revisión de la Política Uniforme de Solución de Controversias en materia de Nombres de Dominio (la “Política Uniforme”) y de otros mecanismos de protección de derechos por la Corporación de Asignación de Nombres y Números de Internet (ICANN); o la situación relativa a las recomendaciones que formularon los Estados miembros de la OMPI en el marco del Segundo Proceso de la OMPI relativo a los Nombres de Dominio de Internet.

¹ Véase https://www.wipo.int/edocs/mdocs/govbody/es/wo_ga_51/wo_ga_51_15.pdf.

I. ARBITRAJE Y MEDIACIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL

A. ADMINISTRACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN

3. Los procedimientos de arbitraje y mediación que ofrece el Centro están encaminados a atender las necesidades de las partes, que buscan contar con medios rápidos y económicos para dar solución a las controversias que tienen por objeto los derechos de PI. El Centro contribuye a prestar servicios de calidad en la administración y solución de las demandas tramitadas mediante dichos procedimientos, lo que comprende formar² y designar árbitros y mediadores calificados, así como brindarles apoyo y mantener una infraestructura actualizada de administración de los procedimientos.

4. Los casos administrados en virtud de los Reglamentos de la OMPI de Mediación, Arbitraje y Arbitraje Acelerado (Reglamentos de la OMPI) desde la celebración de las pasadas Asambleas versaron sobre acuerdos de investigación y desarrollo (I+D), patentes, marcas, licencias de derechos de autor, gestión colectiva del derecho de autor, acuerdos de distribución, desarrollo y concesión de licencias respecto de programas informáticos y formatos de televisión. Entre las cuestiones tratadas figuraron la infracción de derechos sobre patentes, marcas y derecho de autor, el agotamiento de las patentes, la cotitularidad de las patentes, el incumplimiento de los contratos, el pago de regalías, la determinación de las condiciones de concesión de licencias de derecho de autor, la reinclusión en un consorcio de I+D, la supresión de contenido de las plataformas en línea, el rendimiento específico, incluida la retirada de una demanda judicial, y las oposiciones en materia de marcas pendientes ante una Oficina de propiedad intelectual.

5. Durante el período reseñado, distintas empresas de gran tamaño (en particular del sector biotecnológico/farmacéutico y plataformas en línea), pequeñas y medianas empresas, universidades, instituciones de investigación y particulares de 46 países recurrieron a los procedimientos del Centro, incluidos los buenos oficios³. Por lo general, los casos se presentan ante el Centro sobre la base de cláusulas contractuales previas o, con menor frecuencia, de acuerdos de sometimiento posteriores a la controversia (incluidas las posibles remisiones de procedimientos judiciales), así como a petición de una de las partes en virtud del artículo 4 del Reglamento de Mediación de la OMPI. En más del 30% de los casos había más de dos partes implicadas. El 30% de los casos corresponde a partes que también utilizan los sistemas del Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT), de Madrid y de La Haya, administrados por la OMPI.

6. El Centro continuó llevando a cabo iniciativas destinadas a facilitar a los posibles usuarios el acceso a los servicios de solución extrajudicial de controversias de la OMPI. Como parte del esfuerzo por reducir las barreras con que pueden encontrarse las partes, el Centro promovió sus recursos de administración de casos en línea, en particular las videoconferencias. Actualmente, alrededor del 30% de las partes han utilizado la plataforma electrónica de solución extrajudicial de controversias de la OMPI⁴, recientemente mejorada, para agilizar sus

² La lista de los talleres y demás actividades organizadas por el Centro figura en <http://www.wipo.int/amc/es/events>.

³ El Centro presta asistencia procesal (buenos oficios) a las partes implicadas en las controversias en materia de PI o tecnología a fin de facilitar la solución directa entre ellas o el sometimiento de su controversia al servicio de mediación o arbitraje de la OMPI, como alternativa a los procedimientos judiciales.

⁴ Denominada anteriormente WIPO ECAF, WIPO eADR se vale de Internet para transmitir y archivar documentos, y ello se traduce en mayor rapidez y economía de los procedimientos de arbitraje y mediación. Véase <https://www.wipo.int/amc/es/eadr/>.

procedimientos de arbitraje⁵. El Centro también ofrece un generador de cláusulas en línea que permite que las partes elaboren cláusulas esenciales y acuerdos de sometimiento⁶. En las condiciones derivadas de la COVID-19, esos recursos, así como las iniciativas del Centro que se mencionan en los párrafos 14 a 18, han sido objeto de una mayor demanda⁷.

7. Desde la celebración de las Asambleas de 2019, el Centro ha actualizado los Reglamentos de la OMPI con arreglo a la evolución de las normas internacionales de solución extrajudicial de controversias. Con efecto a partir del 1 de enero de 2020, las nuevas disposiciones del Reglamento de Mediación de la OMPI facilitan la aplicación de los acuerdos de solución de controversias conforme a lo dispuesto en la recientemente concluida Convención de Singapur sobre la Mediación⁸. Además, para aclarar la disponibilidad de la mediación como opción de las partes en el curso de un procedimiento de arbitraje, los Reglamentos de Arbitraje y de Arbitraje Acelerado de la OMPI, que han sido revisados, hacen ahora referencia expresa a la mediación, lo que se suma a los incentivos que ofrece la OMPI para la solución de controversias. En la actualidad, en alrededor del 40% de los arbitrajes y los arbitrajes acelerados que administra la OMPI las controversias se resuelven antes de que el tribunal dicte un laudo.

8. El Centro también presta servicios adaptados de solución extrajudicial de controversias a sectores específicos; en el sitio web del Centro puede consultarse la gama completa de servicios⁹. Son ejemplo de ello los servicios que presta el Centro para la solución de controversias relativas a la aplicación de condiciones justas, razonables y no discriminatorias (condiciones FRAND, por sus siglas en inglés) en relación con las patentes esenciales para cumplir con las normas técnicas¹⁰.

B. COLABORACIÓN CON OFICINAS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

9. Otra esfera fundamental de actividad del Centro es la colaboración con un número cada vez mayor de oficinas de PI y derecho de autor (OPI) y de tribunales para el establecimiento de marcos facultativos de solución extrajudicial de controversias, la organización de programas de formación y actividades de promoción, y la administración de casos, según proceda. Desde la

⁵ Durante el período objeto de examen, el Panel de Arbitraje de la Copa América (ACAP) continuó llevando a cabo sus procedimientos de arbitraje y mediación relativos a las regatas de la 36.ª edición de la Copa América mediante una versión adaptada de la plataforma eADR facilitada por el Centro al ACAP.

⁶ El generador de cláusulas de la OMPI puede consultarse en <http://www.wipo.int/amc-apps/clause-generator/>.

⁷ A pesar de las consecuencias derivadas de la COVID-19, los servicios de mediación, arbitraje y solución de controversias en materia de nombres de dominio de la OMPI siguieron funcionando. En esas circunstancias, el Centro puso a disposición de las partes y los representantes información logística para facilitar la eficacia de los procedimientos. Véase <https://www.wipo.int/amc/en/center/wipoupdate.html> y <https://www.wipo.int/amc/en/center/wipocenterupdate.html>.

⁸ Formalmente, la Convención de las Naciones Unidas sobre los Acuerdos de Transacción Internacionales Resultantes de la Mediación.

⁹ Véase <https://www.wipo.int/amc/es/center/specific-sectors/>.

¹⁰ Véase <https://www.wipo.int/amc/en/center/specific-sectors/ict/frand/>. El Centro, en colaboración con las partes interesadas del sector de las telecomunicaciones y con especialistas en arbitraje de patentes, elaboró la publicación *Guidance on WIPO FRAND ADR*. Publicada a finales de 2017, esta guía tiene por objeto ayudar a las partes interesadas y neutrales a comprender y utilizar mejor las opciones de solución de controversias disponibles al negociar o redactar acuerdos de licencia FRAND. En el documento se analizan los elementos clave que deberían tenerse en cuenta para definir el proceso de solución extrajudicial de controversias, en particular para administrar grandes carteras de patentes esenciales para cumplir con las normas técnicas en los sectores de las telecomunicaciones, la Internet de las cosas y la movilidad en red, así como para gestionar el tiempo y el costo de los procedimientos. También se incluyen modelos de acuerdos adaptados para ayudar a las partes a someter las controversias relacionadas con condiciones FRAND al servicio de mediación o arbitraje de la OMPI. Recientemente, el Centro ha colaborado con el Tribunal Regional de Munich (Alemania) para dar a conocer a las partes interesadas las opciones que ofrece la OMPI para la solución extrajudicial de controversias en relación con las condiciones FRAND; véase https://www.wipo.int/amc/es/clauses/national_court.html.

celebración de las Asambleas de 2019, el Centro ha comenzado a colaborar con las autoridades de PI de ocho Estados miembros¹¹.

10. El Centro colabora con las OPI¹² para dar a conocer las ventajas de las opciones de solución extrajudicial de controversias, y así prevenir y resolver controversias en materia de PI y tecnología sin que sea preciso recurrir a los tribunales u otros órganos judiciales. Para el período que nos ocupa, esos contactos consistieron en la elaboración de material informativo adaptado a cada uno de los países interesados sobre las opciones de solución extrajudicial de controversias, incluida la administración de casos en línea; la ejecución de programas de capacitación y la celebración de actos conjuntos para informar a las partes interesadas de las ventajas de la mediación y el arbitraje para la solución de controversias en materia de PI y otras controversias conexas¹³; y la remisión de consultas que las partes plantearon en las OPI al Centro, para que este pueda ofrecer un apoyo suplementario (en particular en casos de infracción).

11. Algunas OPI han desarrollado opciones de solución extrajudicial de controversias o alientan a las partes a utilizarlas en el contexto de procedimientos pendientes en las que ellas entienden, en particular cuando se trata de procedimientos de oposición en materia de marcas o patentes. El Centro colaboró con las OPI en el desarrollo de opciones de mediación y decisión de expertos para dichos procedimientos de solución extrajudicial de controversias, y también en la administración de los casos presentados por las partes en el marco de esos mecanismos.¹⁴ En el ámbito de los derechos de autor, algunas OPI administran los

¹¹ En particular, se trata del Centro Nacional de Propiedad Intelectual de Belarús (NCIP), la Superintendencia de Industria y Comercio de Colombia (SIC), la Organización Eurasiática de Patentes (EAPO) (Estados miembros de la EAPO), la Oficina Italiana de Patentes y Marcas (UIBM), el Ministerio de Justicia de la República de Kazajstán (Kazajstán), el Instituto Nacional del Derecho de Autor de México (INDAUTOR), la Oficina Marroquí de Propiedad Industrial y Comercial (OMPIC) y la Corte Suprema de Justicia del Paraguay (CSJ). La lista completa de las OPI que colaboran con el Centro puede consultarse en <http://www.wipo.int/amc/es/center/specific-sectors/ipoffices/>.

¹² En particular, se trata del Instituto Nacional de Propiedad Industrial (INPI) de la Argentina, IP Australia, el NCIP, el Instituto Nacional de Propiedad Industrial del Brasil (INPI-BR), el Instituto Nacional de Propiedad Industrial de Chile (INAPI), la Oficina Estatal de Propiedad Intelectual de la República Popular China (SIPO), la Dirección Nacional de Derecho de Autor de Colombia (DNDA), la SIC, el Registro Nacional de Costa Rica, la Oficina Cubana de Propiedad Industrial (OCPI), la Oficina Nacional de Derecho de Autor de la República Dominicana (ONDA), el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI), el Centro Nacional de Registros de El Salvador (CNR), la EAPO/Estados miembros de la EAPO, la Oficina de Propiedad Intelectual de Hungría (HIPO), la Dirección General de Derechos de Propiedad Intelectual de Indonesia (DGIP), la Oficina de Patentes de Israel (ILPO), la UIBM, Kazajstán, la Junta de Derecho de Autor de Kenia (KECOBO), el Ministerio de Cultura, Deportes y Turismo de la República de Corea (MCST), la Oficina Surcoreana de Propiedad Intelectual (KIPO), el Servicio Estatal de Propiedad Intelectual e Innovación (Kyrgyzpatent) de la República Kirguisa, el Ministerio de Cultura de la República de Lituania, el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI México), el INDAUTOR, la OMPIC, la Dirección Nacional de Propiedad Intelectual del Paraguay (DINAPI), la CSJ, la Oficina de Propiedad Intelectual de Filipinas (IPOPFL), la Oficina de Patentes de la República de Polonia (PPO), la Oficina de Derecho de Autor de Rumania (ORDA), el Servicio Federal de Propiedad Intelectual de la Federación de Rusia (ROSPATENT), la Oficina de Propiedad Intelectual de la República de Serbia, la Oficina de Propiedad Intelectual de Singapur (IPOS), la Oficina Española de Patentes y Marcas (OEPM), el Instituto Federal Suizo de Propiedad Intelectual (IPI), la Sociedad de Derecho de Autor de Tanzania (COSOTA), el Tribunal Central de la Propiedad Intelectual y del Comercio Internacional de Tailandia (CIPITC), la Oficina de Propiedad Intelectual de Trinidad y Tabago (TTIPO), y el Ministerio de Desarrollo Económico y Comercio de Ucrania (MEDT), la Oficina de Propiedad Intelectual del Reino Unido (UKIPO) y la Oficina de Patentes y Marcas de los Estados Unidos de América (USPTO).

¹³ Para ejemplos de eventos organizados por el Centro en colaboración con las OPI, véase <http://www.wipo.int/amc/es/center/specific-sectors/ipoffices/>. La solución extrajudicial de controversias también forma parte de los programas de los seminarios itinerantes, los seminarios web y las reuniones de consulta en línea que la OMPI organiza en colaboración con las OPI. Véase http://www.wipo.int/dcea/es/roving_seminars/.

¹⁴ Por ejemplo, en el marco de su colaboración con la IPOS, el Centro ha participado en la elaboración de una opción de mediación para los procedimientos de marcas y patentes, así como una opción de decisión de expertos para los procedimientos de patentes pendientes ante la IPOS, y administra esos casos. Esta opción de mediación también es objeto de un plan de promoción elaborado por la IPOS en colaboración con el Centro. El Centro también colabora con la IPOPFL en lo que respecta a la administración de procedimientos de mediación en materia de derechos de PI en Filipinas. La Comisión de Audiencias y Recursos en materia de Marcas (TTAB) y la Comisión de Audiencias y Recursos en materia de Patentes (PTAB) de la USPTO alientan a las partes a que valoren recurrir a

procedimientos de solución extrajudicial de las controversias nacionales y designan al Centro como administrador de los casos en que una o ambas partes están domiciliadas fuera del país.¹⁵

12. Además, el Centro colaboró en la elaboración de modelos de acuerdo para I+D, cuyas disposiciones sobre solución de controversias incluyen la mediación de la OMPI, seguida de opciones de arbitraje acelerado proporcionadas por la OMPI¹⁶.

13. Como reflejo de esta creciente experiencia, en la Guía actualizada de la OMPI sobre Solución Extrajudicial de Controversias para Oficinas de Propiedad intelectual y Tribunales Judiciales se ofrece un panorama general de las soluciones extrajudiciales de controversias en materia de PI y se presentan opciones para que las OPI y los tribunales interesados puedan integrar dichas soluciones en los procedimientos en curso¹⁷. La Guía también describe las colaboraciones del Centro y proporciona ejemplos de modelos de documentos pertinentes.

C. RECURSOS DE INFORMACIÓN SOBRE LA SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONTROVERSIAS

14. Durante el período objeto de examen, a fin de atender el aumento de la demanda de recursos y formación telemáticos en materia de solución extrajudicial de controversias, el Centro ha mantenido los canales de divulgación existentes, como el boletín de noticias trimestral *ADR Highlights*¹⁸, a la vez que ha ampliado o abierto canales en nuevas redes sociales y otros medios, orientados a usuarios actuales o potenciales de los servicios de solución extrajudicial de controversias que presta la OMPI.

a) Seminarios web

15. El Centro utiliza cada vez más los seminarios web, que pone a disposición de las partes interesadas con contenido en diversos idiomas adaptado a su área de interés¹⁹. Desde la celebración de las Asambleas de 2019, el Centro ha organizado o coorganizado unos 30 seminarios web, en los que se han inscrito más de 10.500 personas de 170 países.

b) Encuesta sobre las controversias en materia de derecho de autor en el entorno digital

16. Habida cuenta del aumento de las controversias en materia de derecho de autor en el entorno digital entre los casos gestionados por el Centro, la OMPI y el MCST llevaron a cabo,

mecanismos de solución extrajudicial de controversias como medio para resolver las discrepancias surgidas; el Centro es uno de los proveedores de servicios de solución de controversias para esos procedimientos. En el marco de su colaboración con la PPO, el Centro participó en la elaboración de una opción de mediación por parte de la OMPI que está disponible en los procedimientos de oposición pendientes en materia de marcas, y se encargará de administrar esos procedimientos.

¹⁵ Se trata principalmente de la colaboración entre el Centro y la Dirección Nacional de Derecho de Autor de Colombia (DNDA), la Comisión Coreana de Derecho de Autor (KCC) y la Agencia Coreana de Contenido Creativo (KOCCA). Véase <http://www.wipo.int/amc/es/center/specific-sectors/ipoffices/>.

¹⁶ Por ejemplo, el Centro elaboró dichos modelos con la OEPM. Otros acuerdos modelo de I+D que recomiendan la mediación de la OMPI seguida del arbitraje acelerado son el Modelo de Acuerdo para Consorcios UE DESCA 2020; los Modelos de Acuerdo relativos a la Guía de Acuerdos de Propiedad Intelectual (IPAG) en Austria; y los Modelos de Acuerdo sobre Cooperación en Investigación y Desarrollo en Alemania. Para más información, véase <http://www.wipo.int/amc/es/center/specific-sectors/rd/>.

¹⁷ La segunda edición de la Guía está disponible en <https://www.wipo.int/export/sites/www/amc/es/docs/adrguidejuly2015-es.pdf>.

¹⁸ Los abonados al boletín *WIPO ADR Highlights* aumentaron a más de 7.500 durante el período; todas las ediciones están disponibles en https://www.wipo.int/newsletters-archive/en/adr_highlights.html.

¹⁹ Hasta la fecha, los seminarios web del Centro se han impartido en español, chino, francés, inglés, japonés y ruso. La información sobre los próximos seminarios web (y las grabaciones de los anteriores) puede consultarse en: <https://www.wipo.int/amc/en/events/webinar.html>.

en varios idiomas, la encuesta sobre la utilización por parte de las empresas de los mecanismos de solución extrajudicial de controversias relacionadas con el derecho de autor y el contenido digital, que atrajo a más de 1.000 participantes. A partir de los resultados de la encuesta, se publicará un informe sobre esas controversias a escala internacional entre distintos sectores, en particular en lo que respecta al uso de procedimientos como la mediación y el arbitraje frente a los litigios judiciales. El informe del estudio también debería servir de base para el posible desarrollo de procedimientos de solución extrajudicial adaptados a estos tipos de controversias.

c) Página del Centro en LinkedIn

17. El Centro puso en marcha una página en LinkedIn que sirve de plataforma para que la comunidad del ámbito de la PI, la tecnología y la solución extrajudicial de controversias se mantenga al corriente de las novedades, eventos y publicaciones de la OMPI en esta materia. Con más de 4.400 seguidores, la presencia del Centro en LinkedIn ya es un recurso activo para la solución extrajudicial de controversias en materia de PI²⁰.

d) WIPO Mediation Pledge

18. El Centro siguió promoviendo la *WIPO Mediation Pledge*, el compromiso de mediación de la OMPI para las controversias en materia de PI y tecnología. Los signatarios y las entidades colaboradoras acuerdan promover la mediación como alternativa a los procedimientos judiciales a fin de reducir la repercusión de las controversias en la innovación y los procesos creativos. Los participantes son ya más de 500, entre los que se encuentran unas veinte OPI de los Estados miembros y diez asociaciones del sector de la propiedad intelectual y la solución extrajudicial de controversias²¹.

II. ADMINISTRACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA DE NOMBRES DE DOMINIO

A. POLÍTICA UNIFORME DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA DE NOMBRES DE DOMINIO

19. En el contexto de la protección de la PI, el Sistema de Nombres de Dominio plantea varios desafíos que, debido al carácter mundial de Internet, obligan a adoptar un enfoque internacional. Desde 1998, la OMPI hace frente a esos desafíos ideando soluciones específicas, principalmente en el marco del Primer²² y Segundo²³ Procesos de la OMPI relativos a los Nombres de Dominio de Internet. Por conducto del Centro, la OMPI pone a disposición de los propietarios de marcas mecanismos internacionales eficaces para hacer frente al registro y la utilización de mala fe de nombres de dominio que vulneran los derechos que les confieren sus marcas. El principal mecanismo administrado por el Centro, la Política Uniforme de Solución de Controversias en materia de Nombres de Dominio (Política Uniforme), fue adoptado por la ICANN a partir de las recomendaciones formuladas por la OMPI en el Primer Proceso de la OMPI relativo a los Nombres de Dominio de Internet.

²⁰ Véase <https://www.linkedin.com/showcase/wipo-arbitration-and-mediation-center/?originalSubdomain=ch>.

²¹ Véase <https://www.wipo.int/amc/es/mediation/pledge.html>.

²² La gestión de los nombres y direcciones de Internet: Cuestiones de propiedad intelectual. Informe Final sobre el Proceso de la OMPI relativo a los Nombres de Dominio de Internet. Publicación N.º 439 de la OMPI. Puede consultarse en <http://www.wipo.int/amc/es/processes/process1/report>.

²³ El reconocimiento de los derechos y el uso de nombres en el Sistema de Nombres de Dominio de Internet. Informe del Segundo Proceso de la OMPI relativo a los Nombres de Dominio de Internet. Publicación N.º 843 de la OMPI. Puede consultarse en: <http://www.wipo.int/amc/es/processes/process2/report>.

20. La aplicación de la Política Uniforme, cuyo alcance se limita a los casos claros de mala fe, es un procedimiento al que se acogen con mucha frecuencia los propietarios de marcas.²⁴ Desde diciembre de 1999, el Centro ha administrado los procedimientos de más de 48.000 demandas presentadas en virtud de la Política Uniforme²⁵. En 2019 los titulares de derechos presentaron ante el Centro la cifra récord de 3.693 demandas en virtud de la Política Uniforme, como consecuencia de la reacción de las empresas ante la proliferación de sitios web utilizados para la venta de productos falsificados, el fraude, la suplantación de identidad y otras formas de abuso de marcas en Internet. En junio de 2019, el número total de nombres de dominio en demandas presentadas en virtud de la Política Uniforme superó los 88.000.

21. La OMPI conmemoró el 20.º aniversario de la Política Uniforme con la celebración en octubre de una conferencia en Ginebra²⁶. El acto contó con la participación de más de 140 expertos de la OMPI y de unos 100 propietarios de marcas, profesionales del ámbito de las marcas, asesores y otras partes interesadas en Internet, que hicieron balance y examinaron la evolución de la jurisprudencia de la Política Uniforme, el diseño del sistema de solución extrajudicial de controversias y las novedades pertinentes surgidas en Internet. En la inauguración de la conferencia, el director general rindió homenaje a los expertos por el servicio prestado en la lucha contra el uso indebido de las marcas en Internet. El director general también recordó el extraordinario éxito que ha tenido la Política Uniforme como solución internacional duradera que ha permitido hacer frente de manera eficaz a un problema mundial y ha contribuido a fomentar la confianza en Internet para las transacciones comerciales.

22. En 2019, los procedimientos del Centro para la solución de controversias fueron utilizados por empresas, instituciones y personas físicas de ámbitos muy variados. Los principales ramos de actividad de los demandantes fueron: biotecnología y productos farmacéuticos, Internet y tecnologías de la información, banca y finanzas, moda y comercio minorista.

23. Las partes nombradas en las demandas ventiladas ante la OMPI en 2019 procedieron de 122 países, con un nuevo total de 180 desde el inicio de la Política Uniforme, lo cual refleja la naturaleza mundial de este mecanismo de solución de controversias. En función del idioma del contrato de registro por el que se rige el nombre de dominio en cuestión, los procedimientos relativos a la Política Uniforme de la OMPI se han administrado en 21 idiomas.²⁷

24. Todas las resoluciones adoptadas por los grupos de expertos de la OMPI se publican en el sitio web del Centro. La Reseña de las opiniones de los grupos de expertos sobre determinadas cuestiones relacionadas con la Política Uniforme (Reseña 3.0 elaborada por la OMPI) sigue siendo una reseña esencial consultada a escala mundial en la que figuran las tendencias en importantes cuestiones de jurisprudencia, abarca 100 temas e incluye referencias a casi 1.000 decisiones representativas emitidas por más de 265 expertos de la

²⁴ La Política Uniforme no impide que cualquiera de las partes someta la controversia a un tribunal competente; sin embargo, son pocos los casos resueltos en el marco de la Política Uniforme que también hayan sido sometidos a la decisión de un tribunal nacional. Véase la Selección de casos judiciales relacionados con la Política Uniforme de Solución de Controversias en materia de Nombres de Dominio:

<http://www.wipo.int/amc/es/domains/challenged/index.html>.

²⁵ El Centro publica en su sitio web una serie de estadísticas actualizadas, de gran utilidad para las partes y los árbitros y mediadores en las demandas presentadas ante la OMPI en virtud de la Política Uniforme, los abogados de marcas, los titulares de nombres de dominio registrados, los encargados de formular políticas en materia de nombres de dominio, los medios de comunicación y el sector académico. Hay diversas categorías de información disponible, por ejemplo: "ramo de actividad del demandante", "idioma del nombre de dominio" y "las 25 resoluciones más citadas en las demandas". Véase <http://www.wipo.int/amc/en/domains/statistics>.

²⁶ Véase *Conferencia de la OMPI: la UDRP cumple 20 años: pasado y futuro* en https://www.wipo.int/portal/es/news/2019/article_0050.html.

²⁷ En orden alfabético: alemán, checo, chino, coreano, danés, eslovaco, español, francés, hebreo, holandés, inglés, italiano, japonés, noruego, polaco, portugués, rumano, ruso, sueco, turco y vietnamita.

OMPI.²⁸ Además, el Centro ofrece un índice de jurisprudencia en Internet que facilita la consulta de las resoluciones por materia.²⁹ Estos recursos de la OMPI pueden consultarse gratuitamente.

25. Consciente del papel fundamental de la OMPI en la Política Uniforme, el Centro supervisa los avances que se producen en el Sistema de Nombres de Dominio a fin de adaptar sus recursos y prácticas.³⁰ El Centro organiza periódicamente talleres de solución de controversias en materia de nombres de dominio para mantener actualizadas a las partes interesadas,³¹ así como reuniones de sus expertos en nombres de dominio.

B. DOMINIOS DE NIVEL SUPERIOR CORRESPONDIENTES A CÓDIGOS DE PAÍSES (CCTLD)

26. Si bien la aplicación obligatoria de la Política Uniforme se limita a los nombres de dominio registrados en la categoría de los dominios de nivel superior genérico (gTLD), como .com y otros gTLD introducidos posteriormente, el Centro también presta asistencia a muchos administradores de registros de códigos de países (ccTLD) a la hora de establecer condiciones de registro y procedimientos de solución de controversias que respondan a los criterios internacionales de mejores prácticas en materia de administración de registros y protección de la PI.³² Algunos administradores de registros de ccTLD adoptan directamente la Política Uniforme, mientras que otros utilizan procedimientos basados en ella que responden específicamente a las circunstancias y necesidades particulares de cada uno de los ccTLD. El Centro presta servicios de solución de controversias en materia de nombres de dominio a más de 75 administradores de registros de ccTLD, entre los que figuran los dominios .CN y .中国 (China), que se han añadido en la segunda parte de 2019³³.

27. Para todos los ccTLD que nos ocupan, el Centro ofrece unos recursos en línea notablemente ampliados que pone a disposición de las partes en Internet, por ejemplo los criterios de elegibilidad para el registro, los caracteres aceptados, modelos de alegaciones en varios idiomas e información de registro también en diferentes lenguas,³⁴ así como los resúmenes de las diferencias más relevantes entre las políticas basadas en la Política Uniforme de cada administrador de registros de ccTLD y la Política Uniforme.³⁵ Esta información se resume en la publicación *Guide to WIPO's services for country code top-level domain registries*³⁶.

²⁸ La reseña puede consultarse en <http://www.wipo.int/amc/en/domains/search/overview3.0/>. El mayor alcance de la Reseña 3.0 de la OMPI con respecto a la publicación de la versión 2.0 en 2011 refleja un aumento de los casos relativos al Sistema de Nombres de Dominio y la Política Uniforme que prácticamente duplica el número de casos administrados por el Centro desde entonces. La Reseña de la OMPI es fundamental para elaborar y mantener la coherencia de la jurisprudencia relativa a la Política Uniforme de la Organización.

²⁹ Véase <http://www.wipo.int/amc/es/domains/search/legalindex/index.html>.

³⁰ En 2018, el Centro publicó unas pautas oficiosas de la OMPI para las partes sobre las repercusiones prácticas del Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) de la Unión Europea en lo que respecta a los procedimientos en virtud de la Política Uniforme. Véanse los párrafos 32 a 34 del presente documento, así como el párrafo 30 del documento WO/GA/47/14 y los párrafos 14 a 16 del documento WO/GA/41/17 Rev.2.

³¹ Véase la nota 2.

³² Véase <http://www.wipo.int/amc/en/new/eu.html>.

³³ La lista completa de ccTLD que han escogido al Centro como proveedor de solución de controversias de nombres de dominio está disponible en: <http://www.wipo.int/amc/es/domains/cctld/>.

³⁴ Por ejemplo, la página del Centro dedicada a .CH (Suiza) está ahora también disponible en alemán e italiano, además de inglés, francés y español.

³⁵ Véase <http://www.wipo.int/amc/es/domains/cctld/index.html>.

³⁶ Véase https://www.wipo.int/edocs/pubdocs/en/wipo_pub_1069.pdf.

III. NOVEDADES EN EL ÁMBITO DE LAS POLÍTICAS RELACIONADAS CON EL SISTEMA DE NOMBRES DE DOMINIO

28. Algunas cuestiones recientes relacionadas con la ICANN plantean oportunidades y desafíos a los titulares de derechos y a los usuarios del sistema de PI. Una de ellas es la creación por la ICANN de un número considerable de nuevos gTLD. Esos nuevos gTLD podrán ser de carácter “abierto” (semejantes a los .com) o presentar características particulares o restrictivas, por ejemplo adoptando la forma de .[brand], .[city], .[community], .[culture], .[industry] o .[language]. Un elemento importante de este crecimiento del DNS es la creación de nombres de dominio internacionalizados (IDN, por sus siglas en inglés) y su inclusión en el nivel superior, circunstancia que amplía el número de idiomas disponibles en el DNS. Por último, la expansión del Sistema de Nombres de Dominio de la ICANN suscita interrogantes en lo que se refiere a la protección de derechos en relación con el Segundo Proceso de la OMPI relativo a los Nombres de Dominio de Internet.

A. NUEVOS GTLD

29. La aplicación por la ICANN de su *New gTLD Program* (Programa de Nuevos gTLD), aprobada en junio de 2011,³⁷ se detalla en su “Guía del Solicitante”, que ha sido objeto de numerosas revisiones.³⁸ La adjudicación de los primeros nuevos gTLD en el nivel de raíz de Internet tuvo lugar en octubre de 2013 y, al mes de junio de 2019, se habían adjudicado casi todos los más de 1.200 gTLD exclusivos.³⁹ La ICANN tiene previsto efectuar otra ronda de adjudicación de nuevos gTLD en los años venideros.

30. El Centro sigue comprometido en trabajar con los sectores interesados para salvaguardar la observancia de los principios generales de protección de la PI que amparan a los nuevos gTLD. Varios mecanismos de protección de derechos surgieron tras una serie de procesos y debates mantenidos en distintos comités de la ICANN para la creación de nuevos gTLD.⁴⁰ A continuación se exponen sucintamente los mecanismos de protección de derechos de la ICANN para los nombres de dominio de nivel superior y de segundo nivel.

- a) Mecanismos de protección de derechos correspondientes a dominios de nivel superior
 - i) Procedimiento de solución de controversias para la etapa previa a la adjudicación

31. Este mecanismo permitía a los propietarios de marcas presentar objeciones relativas a los derechos de terceros respecto de solicitudes de nuevos gTLD de nivel superior cuando se cumplieran determinados requisitos sustantivos.⁴¹ El Centro ha asistido a la ICANN en el establecimiento de esos criterios sobre la base de la “Recomendación Conjunta relativa a las

³⁷ Véase <http://www.icann.org/en/minutes/resolutions-20jun11-en.htm>. La cuestión se trata con más detenimiento en el documento WO/GA/39/10, en el párrafo 14 en particular.

³⁸ La Guía del solicitante, de la ICANN, puede consultarse en: <https://archive.icann.org/es/topics/new-gtlds/rfp-clean-19sep11-es.pdf>.

³⁹ La lista de los nuevos gTLD adjudicados figura en: <http://newgtlds.icann.org/en/program-status/delegated-strings>.

⁴⁰ Para más información, con inclusión de referencias, véase el documento WO/GA/39/10, en particular los párrafos 23 a 30. Cabe señalar que la ICANN rechazó una propuesta de establecer una “Lista de marcas protegidas a escala mundial”.

⁴¹ Otros motivos para formular objeciones reconocidos por la ICANN son: objeciones por confusión de la secuencia de caracteres, objeciones de la comunidad y objeciones de interés público limitado. En la Guía del solicitante se prevén además otros procedimientos que podrían hacer valer los gobiernos a raíz del anuncio de la ICANN de que se podrán presentar solicitudes de nuevos gTLD. Especialmente, en el apartado 1.1.2.4 se prevé el envío por el GAC de un aviso de alerta temprana, y en la sección 1.1.2.7 se prevé la recepción del asesoramiento del GAC sobre los nuevos gTLD a los fines de su examen por la Junta de Gobierno de la ICANN.

Disposiciones sobre la Protección de las Marcas, y otros Derechos de Propiedad Industrial sobre Signos, en Internet".⁴²

32. Designado por la ICANN como proveedor exclusivo de servicios de solución de controversias en relación con objeciones relativas a derechos de terceros,⁴³ el Centro recibió 69 objeciones presentadas de conformidad con los requisitos de procedimiento, que terminó de tramitar en septiembre de 2013.⁴⁴ Todas las decisiones del grupo de expertos de la OMPI están disponibles en el sitio web del Centro,⁴⁵ al igual que un informe del Centro sobre el proceso de presentación de objeciones relativas a derechos de terceros.⁴⁶

ii) Procedimiento de solución de controversias para la etapa posterior a la adjudicación

33. A comienzos de 2009, el Centro transmitió a la ICANN una propuesta concreta sobre un procedimiento administrativo de carácter permanente que permitiría la presentación de demandas relacionadas con un nuevo administrador de registro de gTLD que hubiera sido aprobado, cuando la forma en que funciona y se utiliza en la práctica el registro diera lugar supuestamente al uso abusivo de una marca o contribuyera sustancialmente a ello.⁴⁷ La propuesta tenía por finalidad brindar asistencia normalizada para complementar la labor de supervisión que realiza la ICANN, proporcionando una alternativa de naturaleza administrativa a los procedimientos judiciales, y fomentar así una conducta responsable por parte de los actores pertinentes, con inclusión de las salvaguardias apropiadas.⁴⁸

34. Tras diversos procesos de la ICANN, incluidas las consultas mantenidas con los administradores de registros, dista de verse la eficacia del procedimiento de solución de controversias para la etapa posterior a la adjudicación (PDDRP) que fue adoptado por la ICANN, sobre todo considerando que se añadieron etapas procedimentales que se superponen, y que hay dudas sobre el alcance que se pretende dar a ese mecanismo, como la exclusión de la "omisión dolosa" como base jurídica. Cabe señalar que a finales de 2016 un grupo de propietarios de marcas optó por iniciar un procedimiento para la resolución de disputas en materia de compromisos de interés público (PCIDRP) en lugar de recurrir al

⁴² Adoptada por la Asamblea General de la OMPI en septiembre de 2001. Véase <http://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/marks/845/pub845.pdf>.

⁴³ Véase el apartado 3.2 de la Guía del solicitante, de la ICANN, en <http://newgtlds.icann.org/en/applicants/agb/objection-procedures-04jun12-en.pdf>.

⁴⁴ Véase el Reglamento de la OMPI para la solución de controversias relativas a nuevos gTLD y el Baremo de tasas y honorarios, respectivamente, en <http://www.wipo.int/export/sites/www/amc/en/docs/wipolrules.pdf> y <http://www.wipo.int/amc/en/domains/lro/fees/>; véanse también los casos de objeciones relativas a derechos de terceros registrados en la OMPI en <http://www.wipo.int/amc/en/domains/lro/cases/>.

⁴⁵ Véase <http://www.wipo.int/amc/en/domains/lro/cases/>.

⁴⁶ En el informe de la OMPI sobre objeciones relativas a los derechos de terceros se señala que una abrumadora mayoría de esas objeciones se presentó respecto de solicitudes de secuencias de caracteres en los gTLD con carácter descriptivo o cuyo significado figura en el diccionario. Muchos grupos de expertos concluyeron que si el propietario de una marca ha adoptado un término común, que figura en el diccionario, para utilizarlo como marca, una solicitud de gTLD que prevé aprovechar ese significado común, en sí misma, no vulnera las normas sobre solución de controversias para las objeciones relativas a los derechos de terceros. En determinados casos, los grupos de expertos centraron la atención en los registros de marcas obtenidos con el fin principal de respaldar la solicitud de un nuevo gTLD y/o las objeciones relativas a los derechos de terceros, siendo las pruebas de uso anterior nulas o escasas. Véase <http://www.wipo.int/amc/en/docs/lroreport.pdf>.

⁴⁷ Véase <http://www.wipo.int/amc/en/docs/icann130309.pdf>.

⁴⁸ Dada la convergencia observada entre las funciones que en el Sistema de Nombres de Dominio desempeñan el administrador del registro, el registrador y el titular de nombres de dominio registrados y teniendo en cuenta, entre otras cosas, las prácticas desarrolladas mediante la aplicación de la Política Uniforme y la decisión de la ICANN de autorizar los contratos de compraventa que celebren los administradores de registros para la adquisición de registradores (véase <http://www.icann.org/en/minutes/resolutions-05nov10-en.htm>), el Centro ha recomendado además que la ICANN considere la posibilidad de extender el procedimiento para la etapa posterior a la adjudicación, para que sea aplicable a los registros como también a la conducta del registrador (véase, entre otras cosas, <http://www.wipo.int/amc/en/docs/icann260310rap.pdf>).

PDDRP.⁴⁹ Tomando en consideración cuestiones de política general, en 2013 el Centro acordó con la ICANN que sería el proveedor de servicios en el marco del PDDRP respecto de las marcas.

b) Mecanismos de protección de derechos correspondientes a dominios de segundo nivel

i) Mecanismo de Validación del Registro de Marcas

35. El Programa de Nuevos gTLD de la ICANN contempla un Mecanismo de Validación del Registro de Marcas, que actúa como depósito central de datos relativos a marcas ya autenticadas, al que se puede recurrir para la presentación de solicitudes de acuerdo con los mecanismos de protección de derechos para nuevos gTLD.⁵⁰ El Centro ha observado que ese mecanismo de validación no deberá representar una carga injusta para los titulares de derechos a la hora de examinar registros de marca que se consideran legítimos tras haber cumplido los requisitos de examen y registro vigentes en muchas jurisdicciones de todo el mundo, y sostiene asimismo que, si se juzga oportuno, cabría la posibilidad de arbitrar medidas prácticas para reconocer los casos en que se sospeche que los derechos de marca son invocados de forma indebida en determinados contextos. De acuerdo con la información disponible, parece que al mes de junio de 2019, el Mecanismo de Validación había recibido unas 45.000 entradas.⁵¹

ii) Procedimiento uniforme de suspensión rápida

36. Si bien la Política Uniforme sigue siendo un importante instrumento para resolver las controversias relativas a los nuevos gTLD sobre la cesión de un nombre de dominio en litigio al titular de la marca, la ICANN ha creado lo que deberá ser un mecanismo de derechos de características menos rigurosas para el caso de los dominios de segundo nivel.⁵²

37. El procedimiento uniforme de suspensión rápida (URS), que es el resultado de una serie de procesos y comités de la ICANN, sigue planteando diversos interrogantes, entre otras

⁴⁹ <https://www.icann.org/en/system/files/files/feedback-picdrp-panel-report-14mar17-en.pdf>.

⁵⁰ El mecanismo de validación de marcas ideado por la ICANN permite incluir las marcas formadas por palabras y que estén registradas en oficinas nacionales o regionales, las marcas formadas por palabras y que sean amparadas por ley o tratado o bien hayan sido validadas por decisión judicial y, por último, las “[d]emás marcas que constituyan propiedad intelectual” (el último requisito se deja sin aclarar). Con respecto a los mecanismos de protección de derechos que utilizan los datos procedentes del mecanismo de validación, los servicios “preliminares” (es decir la prioridad que se ofrece al titular de una marca, previo pago de una tasa, de registrar como nombre de dominio una cadena de caracteres que corresponda exactamente a su marca) están actualmente limitados a las marcas cuyo uso actual se pueda acreditar. Con independencia de que puedan o no acreditar el uso actual, los propietarios de marcas también tienen derecho a un “servicio de notificaciones” por un período limitado (que permite informar a los titulares de nombre de dominio potenciales de la posible existencia de conflictos con derechos de marca de terceros y notificar a los propietarios de las marcas pertinentes en caso de que, pese a ello, el solicitante proceda al registro del nombre de dominio). Según lo dispuesto por la ICANN, el servicio de notificaciones está limitado actualmente a un período máximo de 90 días después de la apertura al público del registro de un nuevo gTLD, pero los usuarios del mecanismo de validación pueden optar por recibir notificaciones indefinidamente. El requisito de demostrar el uso de la marca en el período de arranque se aplica de forma semejante a la necesidad de invocar la marca en las demandas que se interponen con arreglo al denominado “Sistema Uniforme de Suspensión Rápida”, que es el mecanismo de protección de derechos que se describe en el presente documento.

⁵¹ Véase <http://trademark-clearinghouse.com/content/tmch-stats>.

⁵² Por su parte, el Centro comunicó a la ICANN en abril de 2009 un proyecto de “Mecanismo acelerado de suspensión (de nombres de dominio)” (véase <http://www.wipo.int/amc/en/docs/icann030409.pdf>) y, en reuniones de la ICANN celebradas posteriormente, presentó otras propuestas relativas a un mecanismo simplificado basado en ese modelo (véanse <http://prague44.icann.org/node/31773> y <http://toronto45.icann.org/node/34325>). Tales propuestas plasman la necesidad de lograr un equilibrio entre la protección de los derechos de marca reconocidos por ley, el interés de orden práctico de los administradores de registros de buena fe por minimizar su carga de trabajo y las expectativas legítimas de los titulares de nombres de dominio registrados que actúan de buena fe.

cosas, en lo que atañe a su relación con la Política Uniforme.⁵³ La ICANN organizó una licitación entre proveedores potenciales de solución de controversias en virtud del procedimiento URS y, tras un examen detenido del modelo de la ICANN y de cuestiones conexas en materia de recursos, el Centro no presentó ninguna oferta.⁵⁴ El Centro sigue supervisando de cerca los avances.

B. REVISIÓN PREVISTA POR LA ICANN DE LA POLÍTICA UNIFORME ADOPTADA A INSTANCIAS DE LA OMPI Y OTROS MECANISMOS DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS

38. La Política Uniforme se ha moldeado al compás de la dinámica evolución del Sistema de Nombres de Dominio y brinda una alternativa muy eficaz a la vía judicial para los propietarios de marcas, los titulares de nombres de dominio registrados y los administradores de registros. A pesar de los debates mantenidos en 2011, en los cuales la mayoría de participantes opinó que los efectos de la revisión de la Política Uniforme por la ICANN, en su calidad de organismo orientado al registro de marcas,⁵⁵ serían más negativos que positivos, el Generic Names Supporting Organization (Organismo de Apoyo en materia de Nombres Genéricos, GNSO) de la ICANN tomó la decisión de revisar la Política Uniforme, a raíz de la creación de nuevos gTLD. La ICANN publicó un informe preliminar sobre este tema en octubre de 2015, en el que se describía una serie de complejas cuestiones relacionadas con aspectos de fondo y de procedimiento.⁵⁶ A ese respecto, el Centro formuló observaciones en las que se subrayaba el éxito que se había evidenciado desde hace tiempo con la Política Uniforme y los riesgos que conllevaban los intentos de revisión de dicha Política. Tras un período de formulación de comentarios por parte del público, la ICANN publicó el informe final sobre ese tema en enero de 2016, en el que se recomendaba que el GNSO emprendiera un proceso de elaboración de políticas para examinar todos los mecanismos de protección de los derechos en dos fases; la fase inicial, que está previsto que concluya en el transcurso de 2020, se centra en los mecanismos de protección de los derechos elaborados para el Programa de Nuevos gTLD, en particular el Mecanismo de Validación del Registro de Marcas (incluidos los mecanismos de protección de derechos durante los períodos de arranque y de actividad del servicio de notificaciones) y el procedimiento uniforme de suspensión rápida (URS), y la segunda fase se centrará en la Política Uniforme.⁵⁷ Esta cuestión despierta profunda inquietud, y el Centro sigue de cerca minuciosamente las intenciones de los distintos sectores de la ICANN en lo tocante a la Política Uniforme y a los mecanismos de protección de los derechos de marcas en general. En el desempeño de esa labor, el Centro mantiene el contacto, cuando corresponde, con los sectores interesados en el ámbito de las marcas, como la Asociación de Marcas de las Comunidades Europeas (ECTA), el Centro y la Asociación Internacional de Marcas (INTA) y la Asociación de Titulares de Marcas Europeas (MARQUES).

C. EL REGLAMENTO GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS Y LA BASE DE DATOS WHOIS

39. El Reglamento general de protección de datos (RGPD) de la Unión Europea entró en vigor el 25 de mayo de 2018. Como manifestó la Comisión Europea, el objetivo primordial del RGPD es dar respuesta a las cuestiones que preocupan en materia de privacidad y protección

⁵³ Entre otros documentos, en la carta remitida por el Centro el 2 de diciembre de 2010, disponible en <http://www.wipo.int/amc/en/docs/icann021210.pdf>, figura una detallada relación de los asuntos mencionados.

⁵⁴ La cuestión de la acreditación de proveedores suscita inquietudes en cuanto a la estabilidad de los mecanismos de protección de los derechos; la OMPI planteó inquietudes al respecto ya en 2007, en el contexto de la Política Uniforme (véase <http://www.wipo.int/amc/en/docs/icann040707.pdf>).

⁵⁵ Véase <https://community.icann.org/display/gnsoudrpd/Webinar+on+the+Current+State+of+the+UDRP>; más información general figura en el párrafo 31 del documento WO/GA/39/10.

⁵⁶ Véase <http://gns0.icann.org/en/issues/new-gtlds/rpm-prelim-issue-09oct15-en.pdf>.

⁵⁷ Véase <https://gns0.icann.org/en/issues/new-gtlds/rpm-final-issue-11jan16-en.pdf>.

de datos, velando por que se esto se logre respetando los intereses legítimos de terceras partes, tales como contratos y controversias.

40. Después del 25 de mayo de 2018, la información de Whols disponible públicamente ya no incluye los datos de contacto completos de los solicitantes de los nombres de dominio. Por contra, los datos disponibles públicamente de Whols se limitan generalmente a la “organización solicitante” y el país. Cabe destacar que el nombre y la dirección de correo electrónico del solicitante no serán visibles en la mayoría de los casos. Sin embargo, para facilitar el contacto con el titular del nombre de dominio, el registrador en cuestión debe proporcionar una dirección de correo electrónico “anónima” o un formulario de contacto basado en línea. A pesar de estas limitaciones a la información accesible públicamente, cuando se presente una demanda en virtud de la Política Uniforme a un administrador de procedimientos de resolución de controversias de conformidad con la Política Uniforme, los registradores que cumplan con las normas de la ICANN normalmente proporcionarán información sobre el Whols a petición de dicho administrador (y al mismo tiempo “guardarán” los datos relativos al solicitante y al registrador del nombre de dominio), tras haberse cumplido los requisitos en materia de debido procedimiento codificados en el Reglamento de la Política Uniforme. En la “Especificación [contractual] temporal” de la ICANN para los datos de registro de gTLD se explicitó que los registradores deben proporcionar “datos de registro” completos a los administradores de procedimientos de resolución de controversias de conformidad con la Política Uniforme.⁵⁸ Esto pareció deberse al reconocimiento de que dichos administradores satisfacen el criterio de “intereses legítimos” del artículo 6. 1) f) del RGDP y los criterios de “ejecución de un contrato” del artículo 6. 1) b), de modo que los registradores pueden y deben proporcionar datos de Whols a los administradores de procedimientos de resolución de controversias de conformidad con la Política Uniforme.

41. El Centro sigue vigilando de cerca el impacto del RGDP en los procedimientos de resolución de controversias de conformidad con la Política Uniforme. Al margen de las actividades del Centro vinculadas a la Política Uniforme, y con miras a abordar otras inquietudes de carácter más amplio que la aplicación del RGDP ha suscitado en el ámbito de la observancia de la PI, se están celebrando importantes debates entre las partes interesadas sobre un posible modelo de “acreditación y acceso” para Whols, en los que se plantea la posibilidad de que la OMPI asuma la tarea de certificar el derecho de los titulares de PI a dicho acceso.⁵⁹ Continúa el debate de la ICANN en cuanto a los detalles de lo que también se ha denominado sistema de acceso/divulgación estandarizado a los datos de registro de gTLD no públicos (SSAD)⁶⁰.

D. NOMBRES DE DOMINIO PLURILINGÜES

42. Como se ha señalado en el párrafo 28, otra novedad destacable en el ámbito de las políticas relacionadas con el Sistema de Nombres de Dominio es la creación de los nombres de dominio plurilingües (IDN) (caracteres no latinos) en el nivel superior.⁶¹ Muchos de ellos

⁵⁸ Véase <https://www.icann.org/resources/pages/gtld-registration-data-specs-en>, en el Anexo F.

⁵⁹ Véase <https://www.icann.org/en/system/files/files/framework-elements-unified-access-model-for-discussion-18jun18-en.pdf>.

⁶⁰ Véase el informe inicial del equipo para el proceso acelerado de elaboración de políticas sobre la especificación temporal de los datos de registro de gTLD (fase 2), incluidos los comentarios públicos, en: <https://www.icann.org/public-comments/epdp-phase-2-initial-2020-02-07-en>. La agenda para la reunión de la ICANN de junio de 2020 puede consultarse en <https://68.schedule.icann.org/>.

⁶¹ Véase también el Plan definitivo de ejecución del procedimiento abreviado para los ccTLD de nombres de dominio plurilingües, publicado en noviembre de 2009 (véase <https://www.icann.org/en/system/files/files/idn-cctld-implementation-plan-16nov09-en.pdf>). Ello ya ha posibilitado la introducción de varios ccTLD que contengan nombres de dominio plurilingües, en relación con los códigos de dos letras que figuran en la norma ISO 3166-1 (véase http://www.iso.org/iso/english_country_names_and_code_elements).

figuraron entre los primeros nuevos gTLD respecto de los cuales la ICANN ha anunciado la adjudicación en el nivel de raíz del DNS.

E. OTROS IDENTIFICADORES

43. Además de las iniciativas mencionadas y en relación con ellas, la ICANN ha emprendido otras iniciativas que tienen que ver con la protección de identificadores que no son marcas.

a) Organizaciones intergubernamentales internacionales (OIG)

44. Se recuerda que en el Primer Proceso de la OMPI relativo a los Nombres de Dominio de Internet se abordó la relación existente entre los nombres de dominio y las marcas. En el Segundo Proceso de la OMPI se examinó la relación existente entre los nombres de dominio y otros tipos de identificadores que no habían sido examinados, con inclusión de los nombres de país y los nombres y las siglas de organizaciones intergubernamentales internacionales (OIG).

45. La Asamblea General de la OMPI de 2002 recomendó que se modificara la Política Uniforme para conceder protección a los nombres de países y los nombres y las siglas de las OIG.⁶² La Secretaría de la OMPI transmitió esas recomendaciones a la ICANN en febrero de 2003.⁶³

46. Tras la celebración de debates en la ICANN,⁶⁴ la Guía del solicitante de la ICANN relativa al Programa de Nuevos gTLD limita la protección de los nombres y las siglas de OIG a la posibilidad de recurrir a la impugnación en la etapa previa a la adjudicación de los nombres de dominio de nivel superior (es decir, a partir del momento en que se presenta la solicitud del TLD), mencionada en los párrafos 31 y 32. No obstante, como consecuencia de los esfuerzos sostenidos de las OIG, el Comité Consultivo Gubernamental (GAC) recomendó a la Junta de Gobierno de la ICANN que se concediera protección a los identificadores de OIG contra el registro indebido por terceros en el DNS antes de la adjudicación de todo nuevo TLD.⁶⁵ Sobre la base de los criterios existentes aplicables al dominio .int respecto a los registros de segundo nivel, el GAC recomendó a la Junta de Gobierno de la ICANN que colaborase con las OIG a fin de establecer una lista de los nombres y siglas de OIG que gozarán de protección al menos durante la ronda actual de nuevos gTLD. El GAC recomendó asimismo a la Junta de Gobierno de la ICANN que, en espera de trabajos complementarios sobre medidas de aplicación específicas, se concediera una protección provisional a los nombres y siglas de OIG mediante una moratoria contra el registro por terceros; si bien se ha avanzado en las medidas de aplicación, esta moratoria sigue en vigor.

47. La Junta de Gobierno de la ICANN, en su respuesta al GAC, indicó que había adoptado una resolución para ese tipo de protección provisional en el segundo nivel sobre la base de los criterios existentes aplicables al dominio .int por medio de una lista de reserva de la ICANN, en la que figuraban los identificadores de OIG que debían protegerse contra el registro por parte de terceros, en el marco del acuerdo de registro de los nuevos gTLD. La ICANN invitó a las OIG que cumplieran los requisitos correspondientes a presentarse ante la ICANN, pidiendo asimismo al GAC (como a las OIG), que proporcionara un módulo completo en el que se incluyeran los criterios y la lista de los nombres y siglas de OIG cuya protección recomendaba.⁶⁶ En respuesta, una coalición de OIG elaboró una serie de criterios basados en

⁶² Véase http://www.wipo.int/edocs/mdocs/govbody/es/wo_ga_28/wo_ga_28_3.pdf. Véanse también los documentos SCT/9/8, párrafos 6 a 11 y SCT/9/9, párrafo 149.

⁶³ Véase <http://www.wipo.int/amc/es/docs/wipo.doc>.

⁶⁴ Véanse, en particular, los párrafos 40 y 41 del documento WO/GA/41/17 Rev.2.

⁶⁵ Véase

https://gacweb.icann.org/download/attachments/27132070/FINAL_Toronto_Communique_20121017.pdf?version=1&modificationDate=1354149148000&api=v2.

⁶⁶ Véase <https://www.icann.org/en/system/files/correspondence/crocker-to-dryden-16jan13-en.pdf>.

los .int para la protección de las OIG, y estableció una lista de tales organizaciones, que fue transmitida por la coalición a la Junta de Gobierno de la ICANN en febrero de 2013. Seguidamente, el GAC envió a la Junta de Gobierno de la ICANN una comunicación sobre las condiciones que debían cumplir las OIG para gozar de ese tipo de protección,⁶⁷ junto con una lista de los nombres y siglas de las OIG susceptibles de protección.⁶⁸

48. El 1 de abril de 2013, la Junta expresó sus inquietudes al GAC acerca de la manera de conciliar la protección de siglas de OIG con ciertas tentativas potencialmente legítimas por parte de terceros de registrar nombres de dominio correspondientes a una sigla de OIG protegida, y solicitó información acerca de los medios para gestionar en la práctica los casos potencialmente legítimos de coexistencia.⁶⁹ En julio de 2013, a raíz de nuevos debates con la ICANN y de los esfuerzos permanentes de las OIG, el GAC recomendó a la Junta de Gobierno de la ICANN que reafirmara su apoyo al establecimiento de una protección especial de naturaleza preventiva para los nombres y siglas de OIG en el DNS.⁷⁰ A raíz de esa recomendación, la Junta emitió una resolución extendiendo la protección provisional para las OIG hasta la primera reunión del Board's New gTLD Program Committee (Comité de la Junta de la ICANN sobre el Programa de Nuevos gTLD, NGPC) después la reunión de la ICANN de noviembre de 2013.⁷¹

49. En octubre de 2013, el NGPC formuló una propuesta de protección de las siglas de OIG en el segundo nivel, que no logró ofrecer a las siglas de OIG la protección preventiva permanente prevista en comunicados anteriores del GAC.⁷²

50. En paralelo con las iniciativas desplegadas por el NGPC, el GAC y las OIG,⁷³ el GNSO puso en marcha un proceso de elaboración de políticas (PDP) relativo a la protección de las siglas de OIG, en el que participó el Centro, junto con los representantes de otras OIG. Pese a las objeciones de las OIG, en el proceso del GNSO se rechazó la protección preventiva de las siglas de las OIG en el segundo nivel. Por el contrario, se recomendaron mecanismos de protección correctiva para las siglas de OIG, así como la eliminación de la protección provisional que se aplicaba para las siglas de esas Organizaciones. El Consejo del GNSO aprobó unánimemente esas recomendaciones en noviembre de 2013. En abril de 2014, la Junta de Gobierno de la ICANN resolvió adoptar las recomendaciones del Consejo del GNSO que no estuvieran en conflicto con lo recomendado por el GAC, excluyendo concretamente la posibilidad de registrar el nombre completo de las OIG en el nivel superior y segundo nivel en dos idiomas.

51. A pesar del asesoramiento del GAC y de las posturas de las OIG, en junio de 2014, el Consejo del GNSO votó a favor de iniciar un segundo proceso de elaboración de políticas para explorar la posibilidad de dar a las OIG acceso a mecanismos correctivos de protección de los derechos (como la Política Uniforme o el procedimiento URS) para hacer frente al registro abusivo de siglas de OIG, o de nombres completos de OIG que no abarca la exclusión antes

⁶⁷ Esos criterios abarcan a las OIG establecidas por un tratado, con personalidad jurídica internacional, y las que son observadores, o bien fondos o programas de las Naciones Unidas.

⁶⁸ Véase <http://www.icann.org/en/news/correspondence/dryden-to-crocker-chalaby-22mar13-en>.

⁶⁹ En particular, la Junta solicitó más aclaraciones sobre los medios para revisar periódicamente la lista, y sobre los idiomas adicionales en los cuales se solicita la protección de los nombres y siglas de OIG. Véase <http://www.icann.org/en/news/correspondence/crocker-to-dryden-01apr13-en>.

⁷⁰ El GAC expresó asimismo que da por sentado que la Junta está preparada para aplicar plenamente la recomendación del GAC y centrarse en la aplicación práctica y efectiva de la protección preventiva en el segundo nivel del Sistema de Nombres de Dominio, y que debe mantenerse la protección provisional de los nombres y siglas de las OIG hasta que concluya el diálogo entre el GAC, la ICANN y las OIG. Véase <http://durban47.icann.org/meetings/durban2013/presentation-gac-communicate-18jul13-en.pdf>.

⁷¹ Véase <https://www.icann.org/resources/board-material/resolutions-new-gtld-2013-07-17-en#1.a>.

⁷² El GAC y el NGPC habían anulado su participación en una reunión prevista para el 30 de septiembre, propuesta por las OIG.

⁷³ Para un resumen más completo, véase el documento WO/GA/48/12 Rev., párrafos 42 a 45.

mencionada. La recomendación final del Grupo de Trabajo ha suscitado preocupación entre las OIG y el GAC, y ha obtenido la aprobación no unánime del Consejo del GNSO (a diferencia de las votaciones habituales sobre los informes del Grupo de Trabajo), lo que ha exigido una mayor labor normativa sobre al menos una recomendación; el Consejo de la GNSO ha debatido, pero aún no ha retomado formalmente, esa labor normativa adicional⁷⁴. Mientras tanto, el GAC ha afirmado que cualquier mecanismo de protección de derechos concebido específicamente para las OIG a partir del modelo de la actual Política Uniforme debe respetar la condición jurídica de las OIG en el marco del Derecho internacional pero no debe modificar la Política Uniforme existente. La Junta de Gobierno de la ICANN también ha reconocido la validez de las recomendaciones formuladas por el GAC sobre la necesidad de brindar protección a los acrónimos de las OIG en el Sistema de Nombres de Dominio.⁷⁵ El Centro y otras OIG implicadas siguen supervisando de cerca los avances en este asunto de la ICANN de larga data. Es posible que, en última instancia, deba recurrirse a la Junta de ICANN para que esta reconcilie las diferencias entre el asesoramiento del GAC y las recomendaciones del GNSO respecto a los mecanismos de protección de derechos conexos de las OIG.⁷⁶

b) Términos geográficos

52. En lo que se refiere a los términos geográficos, el GAC, en particular, se ha mostrado preocupado acerca de su uso y protección en los nuevos gTLD.⁷⁷ En lo que hace al nivel superior,⁷⁸ en la Guía del Solicitante de la ICANN se establece que “[n]o se aprobarán las solicitudes de cadenas que sean nombres de país o territorio, ya que no están disponibles en el Programa de Nuevos gTLD en esta ronda de solicitud”.⁷⁹ Las solicitudes de secuencias que la ICANN considere que constituyen determinados nombres geográficos, por ejemplo, los nombres de capitales, deben acompañarse de un documento expedido por los gobiernos o las administraciones públicas correspondientes mediante el cual respaldan la solicitud de que se trate o manifiestan no tener motivos para presentar una impugnación en tal sentido.⁸⁰

⁷⁴ Véase <https://gnso.icann.org/en/council/resolutions#201905>

⁷⁵ Véase <https://www.icann.org/en/system/files/files/resolutions-abudhabi60-gac-advice-scorecard-04feb18-en.pdf>.

⁷⁶ Véase www.icann.org/resources/pages/igo-ingo-protection-policy-2018-01-16-en, www.icann.org/resources/board-material/resolutions-2018-02-04-en#2.d, y www.icann.org/en/system/files/files/resolutions-abudhabi60-gac-advice-scorecard-04feb18-en.pdf. En julio de 2018, el subsecretario general de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas a cargo de la Oficina de Asuntos Jurídicos envió a la Junta de la ICANN en nombre de varias OIG (incluida la OMPI) una carta en la que manifestaba preocupaciones tras el informe final del proceso de desarrollo de políticas (véase www.icann.org/en/system/files/correspondence/mathias-to-board-27jul18-en.pdf). En respuesta a la carta, miembros del Grupo de Trabajo del PDP defendieron los resultados del informe en una carta enviada en agosto de 2018 a la Junta de la ICANN (véase www.icann.org/en/system/files/correspondence/igo-ingo-wg-to-icann-board-16aug18-en.pdf). Véase la discusión ulterior en la reunión de la ICANN de noviembre de 2020, en <https://icann66.pathable.com/meetings/1116847>.

⁷⁷ En 2007, el Comité publicó un documento titulado *GAC Principles regarding new gTLD* (Principios del GAC en materia de nuevos gTLD), en el que se afirma que la ICANN debería evitar la adjudicación de nuevos gTLD relativos a nombres de países, territorios o lugares, idiomas nacionales, territoriales o regionales y descripciones de personas, salvo acuerdo a ese respecto con las autoridades gubernamentales o públicas pertinentes. En dichos Principios, el GAC declara además que los nuevos registros deberían aplicar procedimientos que permitan, a petición de los gobiernos, desestimar o impugnar en el segundo nivel de un nuevo gTLD los nombres que tengan significación nacional o geográfica. Véase <https://archive.icann.org/en/topics/new-gtlds/gac-principles-regarding-new-gtlds-28mar07-en.pdf>.

⁷⁸ En relación con los registros de segundo nivel, en el modelo de contrato de registro de la ICANN figura un apéndice titulado Reserva de nombres de segundo nivel en los registros de dominios genéricos de nivel superior, en el cual se indican determinados nombres de país y de territorio. Véase <http://newgtlds.icann.org/en/applicants/agb/base-agreement-specs-04jun12-en.pdf>, Especificación 5.

⁷⁹ Véase <http://newgtlds.icann.org/en/applicants/agb/evaluation-procedures-04jun12-en.pdf>, a partir de la sección 2.2.1.4.1 “Treatment of Country or Territory Names”.

⁸⁰ Véase <http://newgtlds.icann.org/en/applicants/agb/evaluation-procedures-04jun12-en.pdf>, a partir de la sección 2.2.1.4.2 “Geographic Names Requiring Government Support”.

53. Los miembros del GAC expresaron nuevas reservas respecto de algunas solicitudes de registro de nuevos gTLD sobre la base de una correspondencia con términos geográficos u otros términos “sensibles”, y recomendaron a la ICANN que no fuera más allá de una evaluación inicial respecto de éstas, solicitando a la Junta aclaraciones acerca del margen de flexibilidad de que dispondrían los solicitantes para modificar las solicitudes de nuevos gTLD a fin de responder a ciertas preocupaciones del GAC.⁸¹

54. En diciembre de 2016, la ICANN autorizó el desbloqueo de los nombres de dominio de dos caracteres en el segundo nivel de los nuevos gTLD, previamente reservados, con la condición de que los operadores de registros otorguen en primer lugar a los respectivos gobiernos un plazo de 30 días para adquirir esos nombre de dominio; exijan a los solicitantes que declaren que no darán engañosamente a entender que existe una vinculación con el gobierno en relación con el uso del nombre de dominio de dos caracteres en cuestión; y que prevean procedimientos de presentación de demandas con posterioridad al registro.⁸² En ese contexto, el Centro envió comentarios a la ICANN señalando que en el segundo Proceso de la OMPI relativo a los Nombres de Dominio de Internet se consideraba la posibilidad de estudiar medidas para que la Política Uniforme se aplicara a los registros de tercer nivel a fin de mitigar los posibles usos abusivos de las marcas.⁸³ En deliberaciones recientes, miembros del GAC han solicitado que la ICANN proporcione información coordinada sobre las solicitudes y adjudicaciones conexas.⁸⁴

55. El Centro ha velado por poner estas y otras cuestiones relacionadas con el Sistema de Nombres de Dominio en conocimiento de los sectores competentes de la Secretaría, siendo de destacar el respaldo brindado a la labor del Comité Permanente sobre el Derecho de Marcas, Diseños Industriales e Indicaciones Geográficas (SCT).⁸⁵ La Secretaría seguirá atentamente este proceso e informará al respecto cuando se estime necesario.

56. Se invita a la Asamblea General de la OMPI a tomar nota del documento “Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI, y nombres de dominio” (documento WO/GA/53/8).

[Fin del documento]

⁸¹ Véase <https://www.icann.org/en/system/files/correspondence/gac-to-board-27mar14-en.pdf>, en particular, ‘4. Specific Strings’. Aunque la Junta ha aceptado la recomendación del GAC con respecto a la tramitación de determinadas solicitudes, le ha pedido que facilite más información, así como comentarios públicos, sobre otras medidas de protección solicitadas por el GAC relativas a varias categorías generales de nuevas solicitudes, por ejemplo, respecto de nuevos gTLD correspondientes a sectores reglamentados de la industria o términos que figuran en el diccionario. Véase <https://www.icann.org/en/system/files/correspondence/gac-to-board-11apr13-en.pdf>. Un subgrupo del GAC centrado en los nombres geográficos (que depende del grupo de trabajo sobre nuevos gTLD) ha elaborado un proyecto de documento en relación con futuras rondas de solicitud de registro en nuevos gTLD, en el que subraya varios aspectos de política pública relacionados con los nombres geográficos que está siendo objeto de nuevo debate en el marco de la ICANN. Véase

<https://gacweb.icann.org/download/attachments/27132037/Geo%20names%20in%20new%20gTLDs%20Updated%20%20V3%20%2029%20august%202014%5B4%5D.pdf?version=1&modificationDate=1411549935000&api=v2>.

Véase también <https://www.icann.org/resources/board-material/resolutions-2019-05-15-en#1.c>.

⁸² Todos ellos forman los planes para “atenuar la confusión” de la ICANN. Véase

<https://www.icann.org/en/system/files/files/two-character-ltr-ltr-authorization-release-13dec16-en.pdf>.

⁸³ Véase <https://forum.icann.org/lists/comments-proposed-measures-two-char-08jul16/pdfECmcS9knuk.pdf>.

⁸⁴ Véase <https://static.ptbl.co/static/attachments/169910/1521228229.pdf?1521228229>.

⁸⁵ Véanse, por ejemplo, los documentos SCT/37/4, SCT/37/5, SCT/38/3, SCT/39/5, SCT/40/4, SCT/41/5 y SCT/42/3. Véase también la sesión de información SCT/IS/GEO/GE/17.